RESOLUCIÓN No. 461

POR MEDIO DE LA CUAL MODIFICA UNA RESOLUCIÓN QUE AUTORIZA UNA OCUPACIÓN DE CAUCE

EL SUBDIRECTOR DE CONOCIMIENTO Y EVALUACIÓN AMBIENTAL DE LA CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DE NARIÑO "CORPONARIÑO", EN USO DE SUS FACULTADES LEGALES Y EN ESPECIAL DE LAS CONFERIDAS EN LA LEY 99 DE 1993, EL DECRETO 1575 DE 2007, RESOLUCIÓN No. 1149 DEL 27 DE DICIEMBRE DEL 2010, EL DECRETO 1076 DE 2015 Y

CONSIDERANDO

Que, mediante **Resolución No. 936 del 27 de diciembre de 2023**, dentro del expediente **OCSC-013-23**, **CORPONARIÑO** otorgó a nombre de la señora **DOLORES ALICIA BASANTE DE HIDALGO**, identificada con cédula de ciudadanía No. 27.432.601 expedida en Sandoná (Nariño), **PERMISO DE OCUPACIÓN DE CAUCE** de la fuente hídrica de uso público denominada "**BELEN**" ubicada en el barrio Belén, municipio de Sandoná, departamento de Nariño, para a la construcción del puente en concreto dentro de predio privado para paso peatonal, el cual tendrá una longitud de 30 metros, un ancho de 2 metros y una altura desde el lecho de 1 metro, cubriendo un área de ocupación de cauce de 60 metros cuadrados, sobre las coordenadas X: 0956590 Y: 0633810 H: 1.840 m.s.n.m.

Que mediante **Resolución No. 104 del 20 de marzo del 2024**, Corponariño autorizo una modificación a la **Resolución No. 936 del 27 de diciembre de 2023**, dentro de la cual resolvió modificar el artículo primero de la resolución, con respecto al material de construcción del puente para que sea elaborado en estructura metálica.

Que, mediante oficio con radicado interno No. 5669 del 22 de agosto de 2024, la señora **DOLORES ALICIA BASANTE DE HIDALGO**, identificada con cédula de ciudadanía No. 27.432.601 expedida en Sandoná (Nariño), solicita se permita realizar el cambio del lugar de construcción del puente peatonal, ya que si bien este se encuentra dentro del mismo predio y sobre la misma fuente solicita cambio en el punto de las coordenadas.

Que, el Equipo Técnico de la Subdirección de Conocimiento y Evaluación Ambiental, en vista de la solicitud previamente identificada, realizó la **inspección ocular de fecha 04 de septiembre de 2024**, a partir de la cual emitió el **Informe Técnico C-IT No. 415-2024** y el **Concepto Técnico de la misma numeración y fecha**, donde indica:

"(…) ***INTRODUCCION****:*

Se atiende la solicitud de la referencia, relacionada con la modificación del Permiso de Ocupación de Cauce sobre la fuente de uso público denominada "Belén" presentada por: ***Dolores Alicia Basante de Hidalgo,*** *correspondiente al expediente No. OCSC-013-2023 y de acuerdo con el cumplimiento de los requisitos establecidos para el mismo se continua el procedimiento.*

LOCALIZACION:
El proyecto se localiza en Barrio Belén, del municipio de Sandoná, departamento de Nariño, anteriormente en las coordenadas, X: 0956590 Y: 0633810, H: 1840 msnm, y de acuerdo a la solicitud, el nuevo sitio para la construcción del puente sobre la fuente Belén será sobre las coordenadas X: 0956607 Y: 0633764 H: 1856 msnm.

SITUACION ENCONTRADA:
El día 04 del mes de septiembre de 2024 y con el acompañamiento del Ing. Juan Enríquez, se lleva a cabo la visita de inspección ocular en el Barrio Belén del municipio de Sandoná, departamento de Nariño, con el fin de verificar el nuevo sitio sobre la fuente Belén donde se dará inicio a la construcción del puente en predio privado para el paso peatonal de las personas que ingresan a sus propiedades en dicho lugar

El proyecto de construcción del puente sobre la fuente Belén, se realizara a 25 metros hacia arriba del sitio anteriormente definido teniendo en cuenta sus niveles de caudal máximos y mínimos, su altura desde el lecho, al igual que su ancho y longitud dentro de las obras civiles que se van a desarrollar.

Se toma como referencia el frente de la primera vivienda en el sector de Belén sobre la carrera 1 A No. 6-23 para la construcción del puente.

Se practicó aforo volumétrico a la fuente de uso publico denominada "Belén", obteniendo como resultado un caudal de Uno Punto Cinco Litros Por Segundo (1.5 LPS) sobre el sitio donde se desarrollara el proyecto parte baja de su recorrido, considerado este caudal en época de fuerte verano en la región.

De acuerdo al proyecto, el puente tendrá una longitud de 30 metros, un ancho de 2 metros y una altura desde el lecho de 4 metros aproximadamente, cubriendo un área de ocupación de cauce de sesenta (60) metros cuadrados.

SITIO DE VISITA:
Barrio Belén, municipio de Sandoná, departamento de Nariño, sobre las coordenadas X: 0956607 Y: 0633764 H: 1856 msnm, sitio nuevo de ejecución del proyecto, sobre el cauce de la fuente Belén en dicho lugar.

-Para el desarrollo de la obra, se debe tener en cuenta las siguientes actividades:

- *Excavación*
- *Rellenos de afirmado y estructurales.*
- *Construcción de formaletas.*
- *Retiro y disposición final de materiales de excavación, rellenos de afirmado y construcción.*

-El autorizado deberá implementar como mínimo las siguientes medidas.

- *Señalización y aislamiento adecuado del área de trabajo para evitar el acceso de personal ajeno a la construcción.*
- *Señalización y Manejo del tráfico de habitantes o visitantes al sector.*

- *Manejo y disposición final de material de excavación de acuerdo con lo estipulado en la resolución 816 de 2009 expedida por esta Corporación.*
- *No se debe obstruir el flujo normal del agua en caso de presentarse.*
- *No se permitirá el lavado de maquinaria en áreas adyacentes al área intervenida.*

-La ocupación de cauce no implica la derivación o el uso del recurso hídrico y por lo tanto no se convierte en concesión de aguas.

-En el desarrollo de la obra no se intervendrán masas forestales que el momento desempeñen una función protectora del recurso hídrico como de recursos naturales asociados dentro del área de influencia directa de la obra.

EVALUACION DE LA INFORMACION:
En la información técnica de la solicitud se presentan los siguientes documentos:

- Especificaciones técnicas.
- Cantidades de obra.
- Planos.

En si las obras aprobadas se encuentran consignadas en los planos del diseño entregados, y que reposan en el expediente.

MARCO LEGAL:
Conforme a lo estipulado en el decreto Reglamentario No. 1541 de 1978 en sus artículos Nos: 56 y 57; Decreto 1076 de 2015 Compilatorio Ambiental.

CONCLUSION:

De acuerdo a visita ocular, se establece que es factible autorizar el permiso de ocupación sobre cauce natural, en este caso sobre la fuente " Belén", donde se construirá el puente de una longitud de 30 metros por un ancho del mismo de 2 metros.

CONCEPTO TECNICO NÚMERO: - 415 2024.

De acuerdo con lo encontrado en la visita de inspección ocular y de la evaluación de la documentación, Presentada dentro del procedimiento, el Equipo Técnico de la Subdirección de Conocimiento y Evaluación Ambiental de CORPONARIÑO, conceptúa que es viable autorizar La Modificación del Permiso de Ocupación de Cauce con respecto a la ubicación, para la construcción de un puente peatonal sobre la fuente de uso público denominada Belén, en el barrio Belén del municipio de Sandoná, departamento de Nariño, a la señora ***DOLORES ALICIA BASANTE DE HIDALGO,*** *identificada con la cedula de ciudadanía No. 27.432.601 expedida en Sandoná (N), en un área de Sesenta metros cuadrados (60. m2), teniendo en cuenta las medidas establecidas dentro del proyecto: Largo 30 metros y un ancho de 2 metros, sobre las coordenadas X: 0956607 Y: 0633764 H: 1856 msnm, nuevo sitio para la ejecución del proyecto.".*

FUNDAMENTO JURIDICO

Según lo establecido en el Decreto 1076 de 2015:

*"**ARTÍCULO 2.2.3.2.1.2. Preservación, manejo y uso de las aguas.** La preservación y manejo de las aguas son de utilidad pública e interés social, el tenor de lo dispuesto por el artículo 1 del Decreto Ley 2811 de 1974:*

En el manejo y uso del recurso de agua, tanto la administración como los usuarios, sean éstos de aguas públicas o privadas, cumplirán los principios generales y las reglas establecidas por el Código Nacional de los Recursos Naturales Renovables y de Protección al Medio Ambiente, especialmente los consagrados en los artículos 9 y 45 a 49 del citado Código.

(…)

***ARTÍCULO 2.2.3.2.7.2. Disponibilidad del recurso y caudal concedido.** El suministro de aguas para satisfacer concesiones está sujeto a la disponibilidad del recurso, por tanto, CORPONARIÑO no es responsable cuando por causas naturales no pueda garantizar el caudal concedido. La precedencia cronológica en las concesiones no otorga prioridad, y en casos de escasez todas serán abastecidas a prorrata o por turnos.*

(…)

***ARTÍCULO 2.2.3.2.8.2. Concesiones y reglamentación de corrientes.** Las concesiones otorgadas no serán obstáculo para que la Autoridad Ambiental competente con posterioridad a ellas, reglamente de manera general la distribución de una corriente o derivación teniendo en cuenta lo dispuesto en el artículo 93 del Decreto Ley 2811 de 1974.*

(…)

***ARTÍCULO 2.2.3.2.8.6. Inalterabilidad de las condiciones impuestas.** Toda concesión implica para el beneficiario, como condición esencial para su subsistencia, la inalterabilidad de las condiciones impuestas en la respectiva resolución. Cuando el concesionario tenga necesidad de efectuar cualquier modificación en las condiciones que fija la resolución respectiva, deberá solicitar previamente la autorización correspondiente, comprobando la necesidad de la reforma".*

Que de conformidad con el artículo 13 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo, modificado por la Ley Estatutaria 1755 del 30 de junio de 2015: *"Toda actuación que inicie cualquier persona ante las autoridades implica el ejercicio del derecho de petición consagrado en el artículo 23 de la Constitución Política, sin que sea necesario invocarlo, mediante él, entre otras actuaciones, se podrá solicitar el reconocimiento de un derecho o que se resuelva una situación jurídica, que se le preste un servicio, pedir información, consultar, examinar y requerir copias de documentos, formular consultas, quejas, denuncias y reclamos e interponer recursos".*

CONSIDERACIONES DEL DESPACHO

Con fundamento en las anteriores consideraciones de orden factico, técnico y jurídico, y en atención a la solicitud interpuesta por la usuaria, este despacho determina procedente modificar las coordenadas del permiso de ocupación de cause para la construcción del puente teniendo que esta se realizara sobre el mismo predio y sobre la misma fuente.

Por consiguiente y en atención a los fundamentos jurídicos que le anteceden esta Subdirección de Conocimiento y Evaluación Ambiental analiza que no existe ningún inconveniente de realizar la modificación de coordenadas del punto de construcción del puente peatonal ya que no generara un cambio sustancial en el otorgamiento del permiso de ocupación de cause la concesión de aguas por cuanto no afectara su contenido.

En virtud de lo expuesto,

RESUELVE

ARTÍCULO PRIMERO. MODIFICAR la **Resolución No. 936 del 27 de diciembre de 2023**, **y Resolución No. 104 del 20 de marzo del 2024** dentro del expediente OCSC-013-23; por consiguiente, de aquí en adelante quedará así:

> *"(…)*
>
> **ARTÍCULO PRIMERO**: Conceder a nombre de la señora **DOLORES ALICIA BASANTE DE HIDALGO**, identificada con cédula de ciudadanía No. 27.432.601 expedida en Sandoná (Nariño), **PERMISO DE OCUPACIÓN DE CAUCE** de la fuente hídrica de uso público denominada "**BELEN**" ubicada en el barrio Belén, municipio de Sandoná, departamento de Nariño, para la construcción del puente metálico dentro de predio privado para paso peatonal, en una área de sesenta metros cuadrados (60. m2), teniendo en cuenta las medidas establecidas dentro del proyecto: Largo 30 metros y un ancho de 2 metros, sobre las coordenadas X: 0956607 Y: 0633764 H: 1856 msnm*"*

ARTÍCULO SEGUNDO. Las demás disposiciones de la **Resolución No. 936 del 27 de diciembre de 2023 y Resolución No. 104 del 20 de marzo del 2024**, que no sean contrarias a la presente, continúan vigentes.

ARTÍCULO TERCERO. Notifíquese la presente Resolución a la señora **DOLORES ALICIA BASANTE DE HIDALGO**, identificada con cédula de ciudadanía No. 27.432.601 expedida en Sandoná (Nariño), de acuerdo a lo a lo dispuesto en el artículo 56 y subsiguientes de la Ley 1437 del 2011, Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo, y en la Ley 2080 del 2021.

ARTÍCULO CUARTO. La presente providencia, de conformidad con el artículo 71 de la Ley 99 de 1993, se publicará en la página web de la Corporación Autónoma Regional de Nariño CORPONARIÑO, dentro de los diez (10) días siguientes a su notificación.

ARTÍCULO QUINTO. Contra el presente acto administrativo proceden los recursos de

reposición y en subsidio el de apelación ante el Subdirector de Conocimiento y Evaluación Ambiental y ante el Director General respectivamente, los cuales deberán interponerse dentro de los diez (10) días hábiles siguientes a su notificación.

ARTÍCULO SEXTO. La presente providencia rige a partir de la fecha de notificación.

Dada en San Juan de Pasto, 06 DE SEPTIEMBRE DEL 2024

NOTIFIQUESE, PUBLIQUESE Y CUMPLASE

PABLO ROBERTO PEREZ ANDRADE
Subdirector de Conocimiento y Evaluación Ambiental

Proyectó: Rocío Martínez
Contratista SUBCEA

Revisó: José Luis Realpe
Profesional Universitario